

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL CASTAÑEDA DEVIA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00128-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2020 de carácter condenatorio para la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA–EJÉRCITO NACIÓN¹, la entidad demanda², interpuso y sustento el recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA, siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación³ la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recursos incoado por la entidad demandada, convóquese a audiencia de conciliación para el día **31 DE AGOSTO DE 2021 HORA: 10:00 A.M.**, las cuales deberán presentarse de manera puntual a la audiencia virtual, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del numeral 1° del artículo 107 de la Ley 1564 del 2012⁴.

SEGUNDO: Advertir al apoderado de la entidad que deberán allegar con un (01) día de anterioridad a la audiencia, al correo electrónico del Despacho, la decisión del comité de conciliación.

TERCERO: Informar a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se les hará el envío del respectivo enlace a los correos electrónicos aportados, que obran dentro del expediente.

CUARTO: Cualquier tipo de solicitud, deberán allegarla con un (1) día de anterioridad a la realización de la mencionada audiencia, al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

1 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220170012800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-11-2020 11.40.22 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F903054EAE37F102DF052B18A95FADD8C5DD189F.

²TYBA, EXP.DIGITAL 50001333300220170012800_ACT_AGREGAR MEMORIAL_5-11-2020 11.42.10 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD EF603C8AE449E013CE49AEF3B234CE3C85B8737B.

³ Inciso cuarto del artículo 86 de la Ley 2080 del 2021 "(...)En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.(subrayado del Despacho)

⁴ Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2aeef185815fa747fafab8fcf9dbfd7488899b174b65018bed105885f074139

Documento generado en 26/07/2021 04:23:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**